

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00326

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de los demandados.
2. Indíquense el nombre, número de identificación, domicilio y lugar de notificaciones física y electrónica de los representantes legales de los demandados.
3. Exprécese que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a los demandados (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
5. Acredítese la representación de la copropiedad, dado que en la certificación allegada señala "*periodo del 1 de abril de 2021 al 1 de octubre de 2021.*"

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez